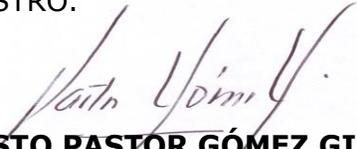


**CONSTANCIA:** Noviembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora MARÍA EUGENIA ALZATE RUIZ frente al señor DIEGO GARCÍA CASTRO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARÍO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1104  
Radicado No. 2022-00410

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA EUGENIA ALZATE RUIZ frente al señor DIEGO GARCÍA CASTRO.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, antes de proceder al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-72584, 100-170923 y 100-170922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se requiere a la parte demandante para que, en primer lugar, presente actualizados los certificados de tradición de los bienes inmuebles citados en precedencia, y en segundo lugar estime la cuantía indicando el valor de las pretensiones de la demanda y sobre este preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las cautelas, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

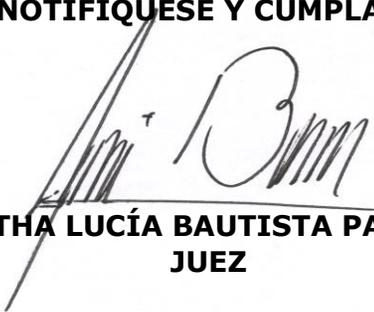
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARÍA EUGENIA ALZATE RUIZ frente al señor DIEGO GARCÍA CASTRO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este auto al señor DIEGO GARCÍA CASTRO, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** RECONOCER personería judicial al abogado JUAN PABLO CORRALES RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 75.081.630 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 301484 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV